



PASIÓN POR EDUCAR

TRABAJO SOCIAL EN  
EL NIÑO Y EL  
ADOLESCENTE

ALUMNO: VIOLETA  
MANDUJANO

MATRICULA: 409418355



PASIÓN POR EDUCAR

**NOMBRE DEL ALUMNO: MARIA VIOLETA  
CRUZ MANDUJANO**

**CARRERA: TRABAJO SOCIAL Y GESTION  
COMUNITARIA**

**NOMBRE DEL PROFESOR: RITA ANGELICA  
DURAN MARIN**

**NOMBRE DEL TRABAJO: FICHAS DE  
INVESTIGACION**

PASIÓN POR EDUCAR

**MATERIA: TRABAJO SOCIAL EN EL NIÑO Y EL  
ADOLESCENTE**

**GRADO: "6"**

**GRUPO: "A"**

**AUTOR:** PAUL OCHOTONERA, Joaquín de.

**TÍTULO:** “la intervención psicosocial en protección infantil en España evolución y perspectiva” – Pag. 6

**AÑO:** 2009

### “LA INTERVENCION PSICOSOCIAL EN PROTECCION INFANTIL EN ESPAÑA EVOLUCION Y PERSPECTIVA”

Características generales del modelo de intervención en protección infantil: “el modelo de intervención que se deriva de la legislación estatal y de las legislaciones de las comunidades autónomas en materia de protección infantil supone que se deben de llevar a cabo con la máxima eficacia las siguientes funciones:

- 1.- En caso de notificación de una sospecha de desprotección, verificar la existencia o no de dicha situación de desprotección y conocer el riesgo en que se encuentra el menor de volver a ser víctima de la misma.
- 2.- Disponer de toda la información pertinente y necesaria sobre la familia y el menor, es decir, evaluar a la familia y al menor, para elaborar hipótesis sobre los posibles factores de riesgo que permitirán explicar la existencia de dichas situaciones de desprotección.
- 3.- A partir de toda la información disponible, elaborar planes de caso suficientemente precisos en los que se describen (1) los objetivos de intervención, (2) los recursos que deben ser puestos en funcionamiento y el tiempo de su aplicación y (3) el pronóstico de dicha intervención.

Paul Ochotonera Joaquín de. Y “LA INTERVENCION PSICOSOCIAL EN PROTECCION INFANTIL EN ESPAÑA EVOLUION Y PERSPECTIVAS.” Papeles del psicólogo. Vol. 30, no. 1, 2009 pp-12 Redalyc <https://www.redalyc.org/articulo>

**AUTOR:** HERAS HERNANDEZ María del Mar

**TITULO:** ("Internet y el derecho al honor de los menores". The internet and children-s rights pag. 95)

**AÑO:** 2012

**"LEY ORGANICA 1/1996 DE 15 DE ENERO DE PROTECCION JURIDICA DEL MENOR"**

Así la ley orgánica 1/1996, del 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del código civil y de la ley de enjuiciamiento civil (LOPJM) consagra expressi verbis que "lo menores tienen derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Este derecho comprende también la inviolabilidad del domicilio familiar y de la correspondencia, así como el secreto de las comunicaciones" (artículo 4.1).

El artículo 3 de la LOPJM, en armónica consonancia con lo establecido en el artículo 10.2 CE, y 39.4, declara que:

Lo menores gozaran de los derechos que les reconoce la constitución y los tratados internacionales de los que España sea parte, especialmente la convención de derechos del niño de Naciones Unidas y los demás derechos garantizados en el ordenamiento jurídico, in discriminación alguna por razón de nacimiento, nacionalidad, raza, sexo, deficiencia o enfermedad, religión, lengua, cultura, opinión o cualquier circunstancia personal, familiar o social.

Heras Hernández María del Mar. "INTERNET Y EL DERECHO AL HONOR DE LOS MENORES" IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., vol. IV, núm. 29, enero-junio, 2012, pp. 93-107 Redalyc  
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222991007>

**AUTOR:** HIJANO DEL RIO M. Y RUIZ ROMERO M.

**TÍTULO:** “Documento para la historia de la andaluza (1882-1982)” pag. 204, 205

**AÑO:** 2002

### “ESTATUTO DE AUTONOMIA DE ANDALUCIA”

Se resalta su importancia en el diseño final del Estado Autonómico, ya que contribuyó a una distribución territorial del poder homogénea, abriendo la posibilidad de que todas las autonomías pudieran aspirar al autogobierno pleno, aparentemente circunscrito a las nacionalidades históricas. La decidida voluntad de autogobierno del pueblo andaluz obedeció a una concepción instrumental de la autonomía como una herramienta para favorecer el desarrollo socio-económico, que debería seguir siendo fomentada. Finalmente, se valora la conveniencia de proceder a una reforma estatutaria, transcurridos veinte años desde la aprobación del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Hijano Del Rio M. y Ruiz Romero M. “DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE LA ANDALUZA (1882-1982)” Revista de Estudios Regionales, núm. 62, enero-abril, 2002, pp. 203-205 Redalyc <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=75506210>

**AUTOR:** TRIGUERO MARTIN, Ma. José

**TITULO:** "Tasas propias de la comunidad de Andalucía" Pag. 185

**AÑO:** 2003

**"LEY ORGANICA 6/1981 DE 30 DE DICIEMBRE (ART. 13.23, COMPETENCIAS EXCLUIVAS)**

El artículo 56 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por la ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, considera como ingreso de la hacienda de la comunidad autónoma "el rendimiento de sus propia tasas por aprovechamientos especiales y por la prestación de servicios directos por parte de la comunidad autónoma, sea de propia especiales y por la prestación de servicios directos por parte de la comunidad Autónoma, sea de propia creación o como consecuencia de los traspasos de servicios estatales".

Triguero Martin, Ma. José "TASAS PROPIAS DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCIA"  
Revistas de Estudios Regionales, núm. 66, mayo-agosto, 2003, pp. 185-199 Redalyc  
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=75506611>

**AUTOR:** MINGUELA, M. Ángeles

**TÍTULO:** “Atención a las personas potencialmente dependientes en Andalucía: una primera aproximación a las disparidades territoriales” Pag. 216

**AÑO:** 2010

### “LEY 2/1988 DE ABRIL DE SSSS DE ANDALUCIA”

En 1988 se aprobó la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, con una finalidad muy concreta: servir de instrumento corrector dado el fuerte desarrollo en materia de servicios sociales que durante 1982 a 1988 se produjo en Andalucía. Es decir, se trató de una etapa caracterizada por un notable aumento del número de centros, servicios, del número de entidades y de presupuestos dedicados a los servicios sociales, todo ello gestionado mayoritariamente por la iniciativa social, por lo que se requería que este sector se ordenase y creándose un marco administrativo de colaboraciones entre las administraciones públicas y la iniciativa social. La ley 2/88, de 4 de abril de Servicios Sociales de Andalucía regula y garantiza, en el ámbito de la comunidad Autónoma, un Sistema Público de Servicios Sociales que ponga a disposición de las personas y los grupos que en estas se integran los recursos, la acciones y las prestaciones para lograr su pleno desarrollo, así como la prevención, tratamiento y eliminación de las causas que conducen a su marginación. Así mismo, estableció una distinción de los Servicios Sociales dividiéndose en dos: Comunitarios y Especializados.

Mínguela, M. Ángeles “ATENCION A LAS PERSONAS POTENCIALMENTE DEPENDIENTES EN ANDALUCIA: UNA PRIMERA APROXIMACION A LAS DISPARIDADES TERRITORIALES” Cuadernos Geográficos, núm. 46, 2010, pp. 209-231 Redalyc <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=17117027009>